



CONTRATO N° 311 - 2024/GRJ/ORAF

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 186-2024-GRJ/OEC-1 (Primera convocatoria)

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL:

INSTALACIÓN DE TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A DIAGRAMAS UNIFILARES EN MÓDULOS A TODO COSTO PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE - CHANCHAMAYO - JUNÍN, CON CUI 2247344



Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A DIAGRAMAS UNIFILARES EN MÓDULOS A TODO COSTO PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE - CHANCHAMAYO - JUNÍN, CON CUI 2247344, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal en el Jr. Loreto N° 363 Centro Cívico – Huancayo - Junín, representada por la Directora Regional de Administración y Finanzas, la C.P.C. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, identificado con DNI N° 42823920, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRJUNIN/GR, de Fecha 18 de Enero del 2024, y de otra parte la empresa GRUPO GENELEC S.A.C. con RUC N° 20607140716, debidamente representado por su GERENTE GENERAL el Sr. CRISTHIAN KUKI APUMAYTA ENRIQUEZ, con DNI N° 71931051, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11293320 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo, Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo; con domicilio legal en el Jr. Máximo Gorki N° 187 - El Tambo – Huancayo - Junín, con dirección electrónica válida: grupogenelec@gmail.com y celular: 956300138, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** este proceso se rige por el sistema de contratación de **A SUMA ALZADA**, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación, en los términos y condiciones siguientes.



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante MEMORANDO N° 4012-2024-GRJ/GRI/SGO, de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el funcionario Responsable de la Sub Gerencia de Obras, en el cual solicitan la convocatoria de la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A DIAGRAMAS UNIFILARES EN MÓDULOS A TODO COSTO PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE - CHANCHAMAYO - JUNÍN, CON CUI 2247344, Conforme al Término de Referencia.

Con fecha 25 de setiembre de 2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 186-2024-GRJ/OEC-1, para la contratación del SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A DIAGRAMAS UNIFILARES EN MÓDULOS A TODO COSTO PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE - CHANCHAMAYO - JUNÍN, CON CUI 2247344, a la empresa GRUPO GENELEC S.A.C. con RUC N° 20607140716, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato, así como en el sistema electrónico de las contrataciones del estado consentido con fecha 03 de octubre de 2024.



ORAF	
DOC. N°	8378863
EXP. N°	5737407



Mediante CARTA N° 001-2024-GG/OPG, de fecha 16 de octubre de 2024, la **GRUPO GENELEC S.A.C. con RUC N° 20607140716**, ha registrado a través de la Unidad de Trámite Documentario, los documentos para perfeccionamiento del contrato y estando dentro del plazo establecido en el artículo 141 del RLCE.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE INSTALACIÓN DE TABLERO GENERAL Y TABLEROS DE DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO A DIAGRAMAS UNIFILARES EN MÓDULOS A TODO COSTO PARA EL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE - CHANCHAMAYO - JUNÍN, CON CUI 2247344**, conforme lo señala las Bases Integradas, Oferta Técnica y Económica y Documentos presentados para la suscripción del Contrato.

PLANTEL PROFESIONAL OFERTADO

1. RESPONSABLE DEL SERVICIO:

APELLIDOS Y NOMBRES : RAUL WILFREDO SANCHEZ POMA
DNI N° : 19815530
PROFESIÓN : INGENIERO ELECTRICISTA
REGISTRO DE MATRÍCULA : 48855

2. TECNICO CALIFICADO:

APELLIDOS Y NOMBRES : VICTOR GARCIA PALACIOS
DNI N° : 71805456
TECNICO : ELECTROTECNIA INDUSTRIAL
REGISTRO DE MATRÍCULA : .

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGO ÚNICO, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.





En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, La entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Conformidad suscrita por el Residente, Supervisor o Inspector de Obra.
- Informe del responsable de la Sub Gerencia de Obras, emitiendo la conformidad.
- Comprobante de Pago.



AUTORIZACION DE PAGO A CUENTA DE CCI:

- Razón Social: **GRUPO GENELEC S.A.C.**
- RUC: **20607140716**
- Nombre de la Entidad Financiera: **BANCO CONTINENTAL - BBVA**
- CCI: **011-237-000100040394-57**
- Moneda: **SOLES**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUARENTA (40) DIAS CALENDARIO**, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

NOTA: En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **SUB GERENCIA DE OBRAS** en el plazo máximo de **QUINCE (15) días** de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo





Cristian Aldo Aymanza Barrios
 GERENTE GENERAL
 GRUPO GENELEC S.A.C.





para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de CUATRO (04) año(s) contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Nº	PENALIDADES SOBRE EL MONTO CONTRACTUAL	MULTA	PROCEDIMIENTO
1	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Cuando el proveedor no cumpla con dotar a su persona o parte del personal de los elementos de seguridad. La multa es por cada día.	1/2000 del contrato original	Según informe del Residente de Obra con aprobación del Supervisor o Inspector de obra
	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TECNICA.	1/2000 del contrato	Según informe del Residente de Obra







Cristhian Luis Apurumayo Cornejo
GERENTE GENERAL
GRUPO GENELEC S.A.C.





2	Cuando el proveedor no ejecute el servicio con los equipos declarados en la propuesta técnica. La multa es por cada equipo no encontrado en campo.	original	con aprobación del Supervisor o Inspector de obra
3	INCUMPLIMIENTO DE LOS PARAMETROS Y CONDICIONES. Cuando el proveedor no ejecute el servicio de acuerdo a los parámetros y condiciones establecidas en el numeral 5 de los términos de referencia. La multa es por cada incumplimiento advertido por el área usuaria.	1/2000 del contrato original	Según informe del Residente de Obra con aprobación del Supervisor o Inspector de obra
4	INCUMPLIMIENTO DEL PERSONAL CLAVE. Cuando el personal clave no permanece en obra durante la ejecución del servicio.	s/. 150.00 soles por día	Según informe del Residente de Obra con aprobación del Supervisor o Inspector de obra



Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado



Cristhian Luis Apurimac Estrada
GERENTE GENERAL
GRUPO GENEELEC S.A.C.
GENEELEC



o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DE LA ENTIDAD:

- Domicilio: Jr. Loreto 363 – Distrito y Provincia De Huancayo – Junín.
- Trámite: Mesa de parte Virtual del Gobierno Regional de Junín
- Correo Electrónico: alvagochingenieraiyconstruccion@gmail.com






DEL CONTRATISTA:

- Domicilio Legal: **Jr. Máximo Gorki N° 187 - El Tambo – Huancayo - Junín** Correo Electrónico: grupogenelec@gmail.com
- Celular: 956300138

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huancayo al 21 de octubre de 2024.




C.P.C. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS
Directora Regional de Administración y Finanzas
Gobierno Regional de Junín – Sede Central
"LA ENTIDAD"




GRUPO GENELEC S.A.C.
Sr. Cristhian Kuki Apumayta Enríquez
Gerente General
"EL CONTRATISTA"

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. **14 NOV 2024**


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL